

**ACUERDO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO DE PROFESORADO E INVESTIGADORES
FIRMADO POR LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ Y LA UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**

De una parte, la **Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez**, en adelante **UANCV** con domicilio social en Jirón Loreto N° 450 Juliaca – Puno - Perú y en su nombre y representación **Dr. Víctor Julio Huamán Meza**, en calidad de Rector, identificado con DNI N° 02422834, designado por Resolución Rectoral N° 012-2013-AU-R-UANCV, y autorizado para suscribir convenios mediante Resolución de Consejo Universitario N° 274-2013-CU-R-UANCV.

Y de otra, la **Universidad Miguel Hernández de Elche** (en adelante **UMH**) con domicilio social en Avenida de la Universidad, s/n, C. P. 03202 Elche, (Alicante), CIF nº Q-5350015C, y en su nombre y representación, **D. Vicente Micol Molina**, Vicerrector de Relaciones Internacionales de la Universidad Miguel Hernández de Elche, actuando por delegación del representante legal de la Universidad, el Rector, en virtud de la Resolución de su nombramiento como Vicerrector, RR 644/15, de fecha 29 de abril de 2015, y de la delegación de atribuciones conferida por la RR 646/15, de fecha 29 de abril de 2015 (DOCV núm. 7522, de 11/05/2015), en relación con la RR 730/11, de fecha 19 de mayo de 2011 (DOCV núm. 6530, de 27 de mayo de 2011),

MANIFIESTAN

En virtud del Acuerdo Marco firmado entre ambas universidades, la conveniencia de promover el intercambio de profesores e investigadores mediante el presente convenio específico que se registrará de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Las partes manifiestan la conveniencia de promover el intercambio de profesores para fortalecer lazos de cooperación y mutuo apoyo con instituciones extranjeras de educación superior, incrementando el número de participantes en intercambios de profesorado.

SEGUNDA.- PERIODO DE INTERCAMBIO.

Las partes conformarán los esfuerzos necesarios para promover y estimular el intercambio de profesores e investigadores por periodos a determinar por acuerdo mutuo entre las instituciones.

TERCERA.- CARACTERISTICAS DEL INTERCAMBIO (A CUMPLIMENTAR POR EL PROFESOR PROMOTOR DEL ACUERDO)

En este apartado deberán definirse, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Los mecanismos que cada institución establecerá para la selección de profesores.
- b) La relación laboral que establecerá el profesor con su universidad y con la universidad de destino durante el periodo de intercambio.
- c) La financiación y las modalidades de viajes, traslados y alojamiento.
- d) El apoyo necesario, por parte de la institución de acogida, para que el profesor pueda realizar las actividades previstas y para facilitar su vida social y familiar, si fuera necesario.
- e) La carga académica y administrativa para el personal extranjero (se tratará de cubrir, cuando sea aplicable, el espacio dejado por los participantes locales, en el caso de que el intercambio se produzca en las mismas fechas).

CUARTA.- PROGRAMA A DESARROLLAR (A CUMPLIMENTAR POR EL PROFESOR PROMOTOR DEL ACUERDO)

En este apartado deberá definirse el programa de enseñanza, investigación, servicio comunitario, cultural, etc, que vaya a realizarse, indicando la naturaleza y extensión del mismo.

QUINTA.- PARTIDAS PRESUPUESTARIAS

Todos los programas y actividades contempladas en este convenio estarán sujetos a la disponibilidad de fondos y a la aprobación previa de los representantes de ambas instituciones, y no obligará a las instituciones a incurrir en gastos o asignar fondos para las actividades mencionadas.

SEXTA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL

Las personas de contacto entre las dos universidades, nombradas como Coordinadores del acuerdo, serán las efectivamente designadas en el Anexo I del Acuerdo Marco suscrito y se encargarán del seguimiento y control del convenio suscrito.

SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual, en el que figuren como inventores o autores las personas involucradas en el intercambio de profesores e investigadores, serán de titularidad de las universidades involucradas de acuerdo a sus aportaciones y, en todo caso, se establecerá en un acuerdo de cotitularidad que se firmará a este efecto.

SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes se comprometen a cumplir las normas vigentes en materia de protección de datos de carácter personal establecidas al efecto en ambos países.

OCTAVA.- DURACIÓN

El acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción bilateral. Tendrá una duración de cuatro años pudiendo las partes, en cualquier momento antes de la finalización del plazo anterior, acordar unánimemente y de forma expresa su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales. Las renovaciones posteriores requerirán la revisión y firma de un nuevo acuerdo.

La finalización del presente acuerdo no interferirá en la continuación de proyectos no concluidos, los cuales deberán finalizar salvo en casos de parecer contrario por ambas partes.

NOVENA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente convenio constituye la manifestación expresa de la voluntad de las partes en relación con su objeto y contenido. Cualquier modificación del mismo deberá ser efectuada por escrito y firmada por ambas partes.

DÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causa de resolución del presente acuerdo:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

En este caso, ambas instituciones tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, entendiéndose que deberán continuar, hasta su conclusión, las acciones ya iniciadas.

- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados a la parte cumplidora.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

DÉCIMO PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

La Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y la Universidad Miguel Hernández, se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo de este acuerdo. En caso de conflicto por divergencias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, ambas partes acuerdan someterse a la normativa procesal específicamente aplicable.

En el caso de la UMH, de conformidad con la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, este convenio no tiene carácter normativo y no supone la asunción de compromisos jurídicos internacionales.

DÉCIMO SEGUNDA.- TRANSPARENCIA

De conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley de la Generalitat 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, y para un adecuado cumplimiento de las exigencias de publicidad activa, en lo que a publicación de los convenios se refiere, este convenio será objeto de publicación en el portal de transparencia de la UMH: <http://transparencia.umh.es>

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente convenio en las ciudades de Elche y Juliaca.

**UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ
DE ELCHE**

UNIVERSIDAD

Dr. Vicente Micol Molina
Vicerrector de Relaciones
Internacionales
(Firma delegada por R.R. 0730/11 de 19/05/2011 y por
R.R.0646/15 de 29/04/2015)

Fecha:

Fecha